

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210074500

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **ASR INGENIERÍA LTDA.** en contra de **REX INGENIERÍA S.A. – EN REORGANIZACIÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.

FACTURA No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
ASR-2036	25/02/21	\$13.464.000
ASR-2037	25/02/21	\$13.208.000
ASR-2038	26/02/21	\$13.240.000
ASR-2039	08/03/21	\$13.784.000
ASR-2043	12/04/21	\$13.664.000
ASR-2046	06/05/21	\$10.688.000
ASR-2050	18/05/21	\$14.400.000
ASR-2051	18/05/21	\$5.760.000
ASR-2055	30/06/21	\$2.900.800
TOTAL		\$101.108.800

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de las facturas de venta relacionadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

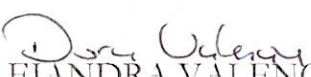
Notifíquese este proveído a la sociedad demandada en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al abogado **PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS** como endosatario en procuración.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue en físico los originales de las facturas base de la presente ejecución, como quiera que las mismas fueron presentadas de manera física y sólo los originales prestan mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Téngase en cuenta el abono reportado por la parte actora de \$30.000.000 el día 3 de diciembre de 2021 y en su oportunidad impútese en la forma legal correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 80 de hoy 17 NOV 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.